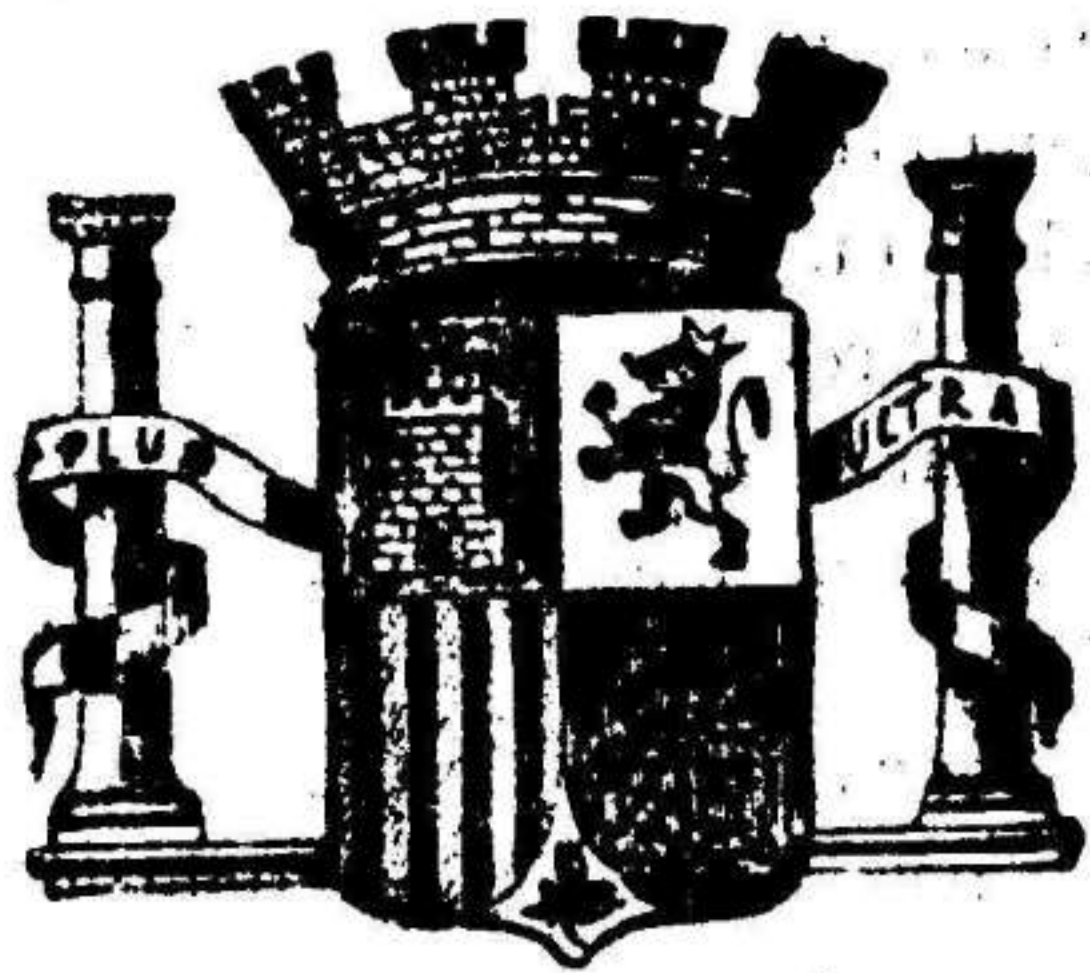


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 268.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el adjunto reglamento que para el régimen de la Comision española encargada de los trabajos preliminares de la Exposicion universal de Viena ha sido formulado por la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1872.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN DE LA COMISION ESPAÑOLA ENCARGADA DE LOS TRABAJOS PRELIMINARES DE LA EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA DE 1873.

TÍTULO PRIMERO.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la Comision general de España.

Artículo 1.º Constituyen la Comision general de España los individuos nombrados por Real decreto de 19 de Abril último y los que en lo sucesivo se nombren en igual forma. De requerirlo el servicio ó la ausencia de los Vocales permanentes, el Ministro de Fomento podrá nombrar los agregados que se conceptúen precisos.

Art. 2.º La Comision general tiene por objeto:

1.º Publicar y circular los programas, invitaciones é instrucciones referentes á la Exposicion universal de Viena.

2.º Recibir los objetos que se

destinen al concurso, bien en Madrid ó bien en el punto que oportunamente se designe para ello.

3.º Disponer la remesa de objetos á Viena con las relaciones y Memorias conducentes para la formacion del catálogo alemán, y para que los productos puedan ser debidamente apreciados.

4.º Preparar los trabajos para la redaccion y publicacion del catálogo de la Seccion española.

5.º Devolver los objetos á los expositores, una vez terminada la Exposicion.

6.º Señalar los plazos dentro de los que se hayan de remitir los objetos y documentos que se exijan á los que deseen tomar parte en el concurso.

7.º Cumplir y hacer cumplir á quien corresponda todo lo referente á la ejecucion del servicio de que se trata, observando las disposiciones generales ó especiales que se dicten al efecto.

Art. 3.º La organizacion interior de la Comision general de España será la siguiente:

- 1.º Presidencia.
- 2.º Secretaria general.
- 3.º Secciones.
- 4.º Junta de gobierno.

CAPITULO II.

De la Presidencia.

Art. 4.º El presidente y Vicepresidentes son designados por el Gobierno de S. M.

Art. 5.º Corresponde al Presidente, y en su defecto á los Vicepresidentes.

1.º Mandar convocar por medio del secretario las reuniones de la Comision, de la Junta de gobierno, ó de una ó mas Secciones, siempre que lo juzgue oportuno.

2.º Proponer los asuntos que hayan de tratarse en cualquiera de dichas reuniones.

3.º Dirigir las discusiones y suscribir las actas aprobadas.

4.º Suscribir las consultas ó comunicaciones que hayan de dirigirse.

5.º Representar la autoridad de la Comision general en los actos ó asuntos oficiales que requiera el servicio.

6.º Resolver las dudas que puedan surgir sobre la inteligencia de este reglamento, ó en los casos no previstos en el mismo.

Art. 6.º A falta de Presidente y Vicepresidentes, desempeñará sus funciones con el carácter de Presidente accidental el de la Seccion que ocupe el sitio de prioridad en el orden de los nombramientos, caso de estar previamente constituidas las Secciones. De no estarlo, desempeñarán aquel cargo el Vocal que entre los presentes ocupe el sitio de prioridad en el expresado concepto.

Art. 7.º Para constituir acuerdo en las deliberaciones será precisa la concurrencia de la mitad más uno de los nombrados, computando las excusas legítimas: á la segunda citacion será válido el que adopten los concurrentes cualquiera que sea su número.

CAPITULO III.

De la Secretaria general.

Art. 8.º Desempeñará la Secretaria con el carácter de Vocal y Secretario general el nombrado para este cargo en virtud de Real decreto, sustituyéndole en ausencias ó enfermedades el Oficial de la Secretaria.

Art. 9.º El Secretario general

tendrá los deberes siguientes:

1.º Convocar, cuando verbalmente ó por escrito se lo ordene el Presidente, á la Comision general, á alguna de sus Secciones ó á la Junta de gobierno.

2.º Dar cuenta en las reuniones convocadas por su mediacion de las comunicaciones y asuntos que procedan.

3.º Redactar y suscribir las actas.

4.º Cumplimentar los acuerdos, sealándoles la publicidad que requieran, ó dirigiendo las comunicaciones que correspondan.

5.º Distribuir entre las Secciones la correspondencia y documentos peculiares de cada una.

6.º Ordenar todos los trabajos de ejecucion á tenor de los acuerdos de la Comision general y Junta de gobierno, y vigilar sobre su buen cumplimiento.

7.º Desempeñar todas las demás funciones propias de su encargo, consultando al Presidente en los casos no previstos.

Art. 10. Para desempeñar los trabajos de la Secretaria se la destinarán un Oficial auxiliar, dos Escribientes y un ordenanza del Ministerio de Fomento; y de no ser posible, se les nombrará espresamente para este servicio por cuenta de los fondos presupuestados para gastos de la Exposicion.

Art. 11. Asimismo se destinarán á la Secretaria los empleados y subalternos que sean precisos cuando el desarrollo de los trabajos relativos al concurso lo haga indispensable.

Art. 12. La designacion ó nombramiento de todos los empleados, tanto permanentes como temporeros, corresponde al Gobierno á peticion de

la Comision. En caso de incapacidad de dichos funcionarios para el desempeño de su cometido, la Comision lo hará presente al mismo Gobierno, á fin de que sean reemplazados.

Art. 13. El Gobierno facilitará en sus dependencias el local y los enseres necesarios para el personal permanente de la Secretaria, así como para celebrar las reuniones que sean precisas.

CAPITULO IV.

De la Secciones.

Art. 14. Los individuos de la Comision general se dividirán en dos Secciones:

1.ª Industria.

2.ª Bellas Artes.

Art. 15. El Presidente de la Comision general distribuirá los Vocales para formar las dos Secciones.

Art. 16. Las Secciones podrán subdividirse en el número de Subsecciones que consideren convenientes para el mejor cumplimiento de su encargo.

Art. 17. Las Secciones y Subsecciones al constituirse nombrarán un Presidente y un Secretario de entre los individuos que las compongan, y darán cuenta de los nombramientos al Presidente de la Comision.

Art. 18. Cada una de las Secciones y Subsecciones será convocada para reunirse por los respectivos Presidente y Secretario, siempre que lo estimen oportuno, reservándose no obstante la facultad de hacerlo tambien el Presidente de la Comision por medio del Secretario general.

Art. 19. Las Secciones y Subsecciones tienen por objeto:

1.º Ilustrar á la Comision sobre los ramos de su especial competencia, lo mismo en las deliberaciones de la Junta general que por medio de los informes escritos que se las pidan.

2.º Proponer las invitaciones que hayan de dirigirse para promover la concurrencia de objetos comprendidos en la Seccion y Subseccion.

3.º Indicar á la Secretaria de la Comision las provincias, localidades y personas á quienes deban dirigirse invitaciones especiales para promover la concurrencia de objetos determinados.

4.º Calificar para su envio á Viena los productos que se reunan en Madrid ó en el punto que se designe al efecto, á no ser que se encargue esta operacion á una Comision especial.

5.º Redactar con la mayor eficacia la parte del catálogo español que las corresponda.

6.º Ordenar y corregir si fuese preciso para que resulte la debida

unidad en los trabajos y Memorias que hayan de remitirse á Viena.

Art. 20. Siempre que las Secciones ó Subsecciones tengan por conveniente elevar alguna propuesta á la Comision general ó Junta de gobierno, los respectivos Presidentes ó Secretarios la pasarán á la Secretaria general para que, dándose cuenta al Presidente, pueda hacerse la oportuna convocatoria extraordinaria si la urgencia ó importancia del caso lo exigiesen.

Art. 21. En la Secretaria general se concentrarán todos los documentos de carácter general; pero estarán siempre á disposicion de las Secciones y Subsecciones para la debida ilustracion en el despacho de los asuntos que les competan.

CAPITULO V.

De la Junta de gobierno.

Art. 22. La Junta de gobierno constituirá la representacion permanente de la Comision general en las épocas en que esta no pueda reunirse en los casos urgentes y en los que la naturaleza de los negocios no reclame la celebracion de Junta plena. Podrá ser convocada además siempre que el Presidente de la Comision considere oportuno su concurso, ya para evacuar consultas, elevar propuestas, deliberar sobre las materias que deban someterse á la Comision general, ó tratar de asuntos de carácter administrativo, de ejecucion &c. &c.

Art. 23. La Junta de gobierno se compondrá de la mesa y de los Presidentes de las Secciones y Subsecciones.

Art. 24. El Presidente de la Comision general lo será tambien de la Junta de gobierno. En su defecto los Vicepresidentes por orden de su nombramiento, y á falta de estos los Presidentes de las Secciones y Subsecciones por orden de prioridad.

Art. 25. Las funciones de Secretario de la Junta de gobierno serán desempeñadas por el Secretario de la Comision general ó por el que le sustituya, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º

Art. 26. La Junta de gobierno podrá llamar á sus sesiones á los Vocales de cualquiera Seccion, cuyos conocimientos especiales puedan ilustrarla en determinados asuntos, así como queda autorizada para nombrar Comisiones que informen sobre materias facultativas ó especiales.

Art. 27. Los fondos que el Gobierno ponga á disposicion de la Comision á petición de esta se distribuirán ó invertirán por acuerdo de la Junta de gobierno, autorizando los pagos el Presidente de la misma.

El Secretario general ejercerá las funciones de Interventor.

TÍTULO II.

CAPITULO VI.

De las Comisiones provinciales

Art. 28. Se crean en las capitales de las provincias Comisiones provinciales encargadas de auxiliar á la Comision general en sus trabajos, y en todo lo referente á promover la concurrencia de objetos y productos á la Exposicion universal de Viena.

Art. 29. Constituirán las Comisiones provinciales:

1.º El Gobernador, Presidente nato.

2.º El Vicepresidente de la Diputacion provincial ó un Diputado designado por la corporacion, que ejercerá las funciones de primer Vicepresidente.

3.º El Presidente ó Director de la Sociedad Económica, con el carácter de segundo Vicepresidente.

4.º Los Comisarios Régios de Agricultura.

5.º El Rector de la Universidad.

6.º Dos individuos de la Junta de Agricultura.

7.º El Director de la Academia de Bellas Artes.

8.º El Director del Instituto.

9.º Al Arquitecto provincial.

10. Dos artistas de reconocido mérito ó personas de acreditada competencia en el ramo de Bellas Artes.

11. Un individuo de la Comision de monumentos artísticos.

12. Los Comandantes de Ingenieros, Artilleria y Marina.

13. El Ingeniero Jefe de Caminos.

14. El Ingeniero Jefe de Minas.

15. El Ingeniero Jefe de Montes.

16. Un Ingeniero industrial.

17. Un Ingeniero agrónomo.

18. Tres propietarios ó Directores gerentes de los principales establecimientos industriales de la provincia.

19. Dos id. de establecimientos mercantiles ó de crédito.

20. Tres propietarios territoriales mayores contribuyentes.

21. Tres ganaderos de circunstancias análogas.

22. El Jefe de Fomento, que ejercerá las funciones de Secretario.

Corresponderá al Gobernador de la provincia el nombramiento de los individuos comprendidos en los números 6.º, 10, 11, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del articulo anterior.

Art. 30. Donde no existan algunos de los indicados cargos y se crea conveniente sustituirlos, el Gobernador nombrará al efecto las personas que juzgue más competentes.

Art. 31. Las Comisiones provinciales serán convocadas la primera

vez por disposicion de los Gobernadores y por conducto de los Jefes de Fomento dentro de los primeros 10 dias desde la publicacion de este reglamento.

Art. 32. Los deberes y atribuciones de las Comisiones provinciales serán:

1.º Circular los programas generales ó instrucciones especiales que les sean comunicadas por la Comision general.

2.º Dirigir oportunamente las invitaciones que estimen acertadas á las corporaciones y establecimientos públicos y privados, poniéndose en relación directa con los artistas, industriales y productores de la provincia que á su juicio puedan contribuir á la mayor brillantez del concurso, escitando su celo para que presenten las muestras de sus respectivas industrias.

3.º Reunir en el local que se determine los objetos que se presenten con destino á la Exposicion, exigiendo la presentacion de las notas que se indican en el articulo 35.

4.º Calificar los objetos, declarando dignos de admision los que se distingan por su verdadero mérito, devolviendo á los interesados los que á su parecer no merezcan tal distincion.

5.º Disponer el envio de los objetos al punto que se les designe, y distribuirlos entre los interesados cuando se devuelvan.

6.º Dar conocimiento á los Gobernadores de los obstáculos que se opongan á facilitar la concurrencia.

7.º Enviar á la Comision general en la segunda quincena de Octubre próximo un estado espresivo de los productos que se propongan esponer las provincias, de su naturaleza y de su número, indicando al mismo tiempo el espacio que probablemente necesitarán aquellos para ser colocados convenientemente en el concurso.

Art. 33. Las Comisiones provinciales, como encargadas de secundar en las respectivas provincias las tareas encomendadas á la Comision general, se dividirán en secciones para la conveniente distribucion de los trabajos, observando en cuanto sea posible las reglas establecidas para el gobierno interior de la Comision general.

Art. 34. Siempre que las Comisiones provinciales lo juzguen acertado, promoverán la instalacion de Comisiones auxiliares de localidad ó de distrito en los centros de mayor produccion á fin de que sus gestiones sean más eficaces y presida el mejor acierto en el envio á la capital de los productos de verdadero mérito.

Estas Comisiones auxiliares se entenderán exclusivamente con las provinciales para el cumplimiento de su encargo.

TÍTULO III.

CAPÍTULO VII.

De los espositores.

Art. 35. Serán admitidos con destino á la Esposicion de Viena, previa la correspondiente aprobacion de la Comision central, todos los productos españoles designados en los programas generales y especiales publicados por la Comision Imperial y Real austro-húngara, y que la espresada Comision general española reproducirá en la Gaceta con la antelacion posible y circulará por medio de las Comisiones provinciales.

Art. 36. Para cada objeto ó producto que los expositores presenten deberán acompañar una nota firmada por duplicado en que se espese:

- 1.º El nombre y apellido del espositor.
- 2.º Su profesion y domicilio.
- 3.º Ligera indicacion de sus estudios ó de quienes han sido sus maestros, y méritos ó premios que hayan obtenido en otras Esposiciones, tanto nacionales como extranjeras.

4.º Nombre del producto, título ó aplicacion del objeto y sus dimensiones para deducir el espacio y clase de superficie que necesita.

5.º Carácter con que le presenta para que pueda ser debidamente clasificado y apreciado; si como objeto artístico, procedimiento industrial ó científico etc. etc.

6.º Principales circunstancias que á su juicio le recomienden más, siempre que no tenga inconveniente en consignarlo, como por ejemplo lo útil de la aplicacion, la baratura etc.

7.º El sistema y gastos de produccion, así como sus precios al pié de la localidad productora y en los mercados.

8.º Un estado de la variacion que haya tenido su precio de quinquenio en quinquenio en los principales centros de produccion á fin de hacer patente la historia de los precios.

9.º En el caso de que el mismo producto haya figurado en otras Esposiciones, espresar los adelantos hechos en su produccion, tales como su perfeccion, alteracion de precios etc.

10. Acompañar los nombres de los obreros inteligentes que hayan cooperado eficazmente á la formacion del producto.

Art. 37. Uno de los ejemplares

se unirá al objeto como etiqueta, sirviendo el otro para la redaccion de las relaciones y del catálogo, y dando un recibo al espositor que le sirva para el acto de la devolucion.

Art. 38. A los referidos datos en hojas unidas al objeto, cuyo lacónismo se recomienda para no indicar más que lo puramente indispensable, podrán agregarse cuantas Memorias, descripciones ó dibujos se requieran y se consideren útiles para la debida apreciacion de los productos.

Art. 39. Todos los productos se numerarán clara y distintamente de un modo estable, y á ser posible en dos ó tres parajes de cada objeto, y ateniéndose á las disposiciones señaladas en el reglamento general.

Art. 40. Cuando los espositores no se conformen con la negativa de admision por parte de las Comisiones provinciales, podrán remitir las objetos de su cuenta y riesgo á la Comision general para su admision ó exclusion definitiva, segun lo estime conveniente.

Art. 41. Los gastos de transporte desde las capitales de provincia á Viena, así como los que se originen por los regresos á aquellas mismas capitales, serán de cuenta del Estado.

TÍTULO IV.

CAPÍTULO VIII.

Disposiciones generales.

Art. 42. Se nombrará por el Gobierno, oyendo á la Comision general, los individuos que á ser posible deben formar parte de esta que hayan de representarla en Viena en los trabajos de distribucion del local, construccion de edificios, recepcion, colocacion de productos en la Esposicion y en todos aquellos que se la encomienden.

Art. 43. La Comision general dictará las instrucciones que considere necesarias para aclarar el reglamento general y llevar á cabo su cometido.

Art. 44. Asimismo dirigirá las invitaciones que juzgue oportunas á todos los centros oficiales y corporaciones para cooperar al mayor brillo de nuestro pais.

Art. 45. En atencion á las circunstancias especiales que concurren en las provincias de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, la Comision general dictará las instrucciones oportunas para la formacion de las Comisiones que deben auxiliarla en aquellas provincias.

Art. 46. Asimismo, en consideracion á la distancia á que se halla el Archipiélago Filipino, se autoriza

á sus espositores para enviar sus productos directamente á Viena sin necesidad de la admision por parte de la Comision general.

Madrid 23 de Setiembre de 1872.
—Aprobado por S. M.—Echegaray.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 80.

Segun me participa el Comandante de la Guardia civil de esta provincia, la columna de operaciones que manda el Comandante de caballeria de la de Albuera D. José Marquez y Garcia, despues de recorrer varios pueblos del partido de Saldaña y tenido noticia de que la faccion Pastor, compuesta de nueve hombres montados, se habia racionado y herado sus caballos el dia 23 del corriente en dicho pueblo, saliendo á las 10 sin rumbo determinado, dispuso que toda la fuerza á sus órdenes recorriese en guerrilla todos los montes hasta Congosto en cuyo punto y dividida en dos fracciones, mandada la una por el comandante capitán D. Manuel de la Huerta y Huerta y la otra por dicho Jefe, se dirigieron por derecha é izquierda á la dehesa de Tablares la primera, y á la misma y monte Lafosa la segunda, encontrándose antes de bajar á la casa del Marqués de Albaida, con dicha partida el Sr. Huertas, la batió haciendo prisionero á Villafra sobriño del cabecilla de este apellido, con siete caballos, monturas, varias armas de fuego y blancas, municiones y balas. Recorriendo despues el monte donde se internaron los ocho restantes logró mediante repetidas batidas la importante captura de Pedro Santiago (a) el Pastor, Jefe de dicha partida que tantas vejaciones ha causado á los pueblos, el cual se halla herido de gravedad, y la de otro individuo que le acompañaba.

Lo que me apresuro á poner en conocimiento del público para su satisfaccion.

Palencia 28 de Setiembre de 1872.—El Gobernador interino, Federico Ordas Avelilla.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Angel Ruiz Sierra, Licenciado en derecho civil y Canónico, Secretario de la Excm. Diputacion provincial.

Certifico: Que con vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los partidos judiciales de esta provincia relativos al valor en venta que han tenido durante el mes de Agosto último, los artículos de primera necesidad, la Comision provincial en conformidad con el Comisario de guerra de esta plaza, acordó fijar como precios medios á que deben abonarse los suministros correspondientes al citado mes de Agosto, los que aparecen del siguiente estado.

1.32	Parques Cmts.	Racion de pan de 70 decagramos.
1.02	Parques Cmts.	Racion de cebada.
1.10	Parques Cmts.	Racion de Paja.
1.55	Parques Cmts.	Leña.
6.55	Parques Cmts.	Carbon.
1.30	Parques Cmts.	Lino de Aceite.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de de la provincia en el espresado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes, espido la presente que con el V.º B.º del Señor Gobernador civil y sellada con el de la Corporacion, firmo en Palencia á veintisiete de Setiembre de mill ochocientos setenta y dos.

—Angel Ruiz Sierra.—V.º B.º
El Gobernador interino, Federico Ordas Avelilla.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Mes de Octubre 1872 á 1873.

CONTADURÍA DE LA MISMA.

DISTRIBUCION de los fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en los artículos 83 y 147 de las Leyes orgánicas provincial y municipal.

Artículos.	SECCION 1. ^a —GASTOS OBLIGATORIOS.	TOTAL por artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
		Pesetas cénts.	Pesetas Cénts.	Pesetas Cénts.
	CAPÍTULO 1.^o—Administracion provincial.			
1. ^o	Personal de Secretaria, Contaduría y Depositaria de la Diputacion.	1898	2398	
1. ^o	Material de todas las dependencias de la misma.	500		
	CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
1. ^o	Gastos de quintas.	604		
2. ^o	Idem de bagajes.	1666	4166	
3. ^o	Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.	1563		
4. ^o	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	125		
5. ^o	Idem de calamidades públicas.	208		
	CAPÍTULO IV.—Cargas.			
4. ^o	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	2499	2499	
	CAPÍTULO V.—Instruccion pública.			
1. ^o	Junta provincial de primera enseñanza.	157		30841
2. ^o	Subvencion que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de 2. ^a enseñanza.	2814	3758	
3. ^o	Subvencion id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	620		
4. ^o	Sueldo del Inspector provincial de 1. ^a enseñanza.	167		
	CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
1. ^o	Gastos de los dementes pobres de esta provincia en el Hospital de Valladolid.	1458		
2. ^o	Subvencion que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital provincial.	2687	16820	
3. ^o	Idem que abona la provincia para el sostenimiento de la Casa de Misericordia.	6036		
4. ^o	Idem id. id. id. de la de Expósitos.	6639		
	CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1200	1200	
	SECCION 2.^a—GASTOS VOLUNTARIOS.			
	CAPÍTULO II.—Carreteras.			
2. ^o	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	1519	1519	
	CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Único.	Personal y material de Carreteras.	7295	7295	8814
	TOTALES GENERALES.	39655	39655	39655

Palencia 13 de Setiembre de 1872.—El Contador interino, Manuel Sendino.—V.^o B.^o—El Ordenador de pagos, P. A., Pedro Puertas.
Aprobada por la Comision provincial en sesion de 24 de Setiembre, mandando se inserte en el Boletin oficial de la provincia.—Ruiz Sierra.

Ayuntamiento constitucional de Torremormojon.

Don Juan Garcia de la Fuente, Alcalde popular de la villa de Torremormojon.

Hago saber: que por el Ayuntamiento que presido y Junta de asociados, se ha acordado hacer un repartimiento por la cantidad de 2910 pesetas, para pagar el cupo que por concepto de gastos provinciales ha correspondido en el año corriente á este distrito municipal.

Y como en el mencionado repartimiento se hallan interesados todos los que sean en la actualidad contribuyentes en este término municipal, se anuncia, que terminado ya el precitado repar-

timiento se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de de la provincia, dentro de los cuales se oiran todas las reclamaciones que se hagan ante la corporacion municipal y junta repartidora; pasado este tiempo no ha lugar á interponerlas.

Torremormojon 24 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Juan Garcia de la Fuente.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PASTOS PARA GANADO LANAR.

Se arriendan para la próxima temporada de invierno los del monte de Villadavin término de dicho pueblo y los del valle de San Juan y Plantio término de

Palencia. En ambas fincas hay abundantes aguas y cómodos y buenos corrales con tinadas para pernoctar los ganados. Las personas que deseen interesarse en su adquisicion pueden dirigirse á D. Manuel Martinez Durango dueño de dichas fincas, que vive en Palencia, calle de Barriuevo, número 5. núm. 42. 2-4

A LOS ENFERMOS DE LA VISTA.

Don Pablo Alvarado, oculista de Valladolid, participa á los ciegos de catarata, de la provincia de Palencia, que quieran operarse, que no estará fuera de la capital un solo dia.

Valladolid, calle de Santiago núm. 21. núm. 40. 4-6

INSTITUTO LIBRE

de 2.^a enseñanza de Carrion de los Condes.

Desde el dia 1.^o al 30 de Setiembre, estará abierta en este Instituto la matricula para el curso de 1872 á 1873.

En el mismo mes se admitirán las solicitudes para los que deseen ingresar como alumnos internos. Instalado dicho Estableci-

miento en el edificio que fué de P. P. Jesuitas, está dotado de un local inmejorable y del material de enseñanza que aquellos poseian. Los que deseen mas pormenores, dirijanse al Director del Colegio de internos Don Cristóbal Campos, quien remitirá gratis reglamentos, circulares y cuantas noticias convengan.

núm. 27. 9-10.

ANUNCIO.

Se vende toda ó la mitad de la leña de encina y roble, para carbon, del monte de Retortillo, distante dos leguas de las estaciones de Quintana del Puente y Villodrigo. El que quiera tratar, puede pasar á enterarse de dicho monte y á tratar con su dueño en Palencia, calle Mayor principal, 33, casa del Circulo.

núm 41. 4-4.

VENTA DE GANADO LANAR.

Se venden trescientos canchines. En la redaccion de este periódico darán razon. núm. 43. 1-4.

Imprenta de Peralta y Menendez.